

tura, los Padres, pasando por todos los momentos importantes de la ciencia canónica hasta la codificación de 1917. Aunque la fecha del libro es del presente año, se detiene su estudio en los Esquemas previos al Nuevo Código de 1973 y 1980, que como es sabido, salvo en el cambio de la pena *ferendae sententiae*, por una *latae sententiae*, poco más se ven afectados por la redacción definitiva de la nueva ley, por lo que el presente trabajo se puede considerar plenamente actualizado.

Cuatro capítulos vertebran el trabajo: *La noción de apostasía* (etimología, escritos antiguos, Padres, Decretales, Código del 17, y Esquemas); *elemento objetivo de este delito* (términos «a quo» y «ad quem» del acto de apostasía, la pertenencia a asocia-

ciones condenadas por la Iglesia); *Elemento subjetivo* (la culpa, la apostasía cometida por fuerza); y finalmente *La sanción penal* (en que se aborda la forma penal como la Iglesia se ha defendido de este delito a lo largo de su historia, para desembocar en una pena de naturaleza estrictamente espiritual).

Cierra la obra un brevísimo pero cuidado resumen en lengua francesa que da noticia de lo más importante, aunque evidentemente no puede hacer justicia a la riqueza de lo que a lo largo de 236 páginas se estudia.

Al final, un generoso repertorio de fuentes y bibliografía da cabal medida del mérito de este trabajo y de la necesidad de su consulta en el tema abordado.

TADEUSZ PIKUS

DELITO CONTRA LA FE

MARANTONIO SGUERZO, Elsa, *I delitti contro la fede nell'ordinamento canonico sec I-V*, Giuffrè editore, 1979, Varese (Italia), 24×17 cm., 202+VIII págs.

En este trabajo Elsa Marantonio realiza un valioso estudio de carácter histórico-jurídico centrado en los siglos I a V en el que se adentra en la investigación de diversos aspectos sobre la pena canónica: evolución semántica de los términos que designan los supuestos penales entonces más conocidos: apostasía, herejía y cisma; el problema del respeto de la conciencia errónea en S. Pablo o la no punibilidad del error religioso no esencial; el proceso de individuación del crimen

religioso; la imputabilidad, punición y reconciliación del reo; para concluir con la legislación imperial y las normas canónicas en los siglos IV y V.

Capítulo primero. Evolución semántica de los términos *haeresis*, *schisma*, *apostasía*. Este capítulo tiene como propósito individuar las varias especies de delitos contra la fe recurriendo a la evolución semántica. Así por ejemplo con el término griego correspondiente a herejía se remonta en

su estudio al ámbito griego precristiano. Allí compara su evolución con aquélla que sufre su correspondiente en el judaísmo rabínico mín. La autora señala al respecto los diversos significados que tiene *haireisis* en el Nuevo Testamento para luego consolidarse en un solo sentido: ruptura profunda de la unidad religiosa cristiana: todo aquello que se contrapone a la *Ecclesia*, significado que se mantiene en toda la patrística.

Se da semejante tratamiento a los términos *schisma* y *apostasía* con sobrado rigor científico en los tres casos. Al final perfila el origen de la palabra *lapsi* señalando su absoluta desconexión con lo clásico —y su carácter circunstancial— y con la que se señala a aquellos que bajo la presión imperial consentían en adorar, sacrificar a los dioses paganos etc. Apunta que *lapsi* y *haeretici* vienen en el terreno práctico —no en el teórico— a designar la misma realidad, lo que tiene explicación solamente bajo perspectiva penitencial o mejor aún, penal.

Capítulo Segundo. El problema del respeto a la conciencia errónea en S. Pablo, o la impunidad del error religioso no esencial. La conciencia se revela en la palabra bíblica punto nodal de la experiencia humana. En el mundo griego tiene un significado primitivo de saber-con para alcanzar con Sócrates el sentido de conocer-el-conocer con una connoción de juicio y casi siempre negativa: la calificación moral. Esto es de ocurrencia esporádica y sólo aparece en forma definida en el siglo I a.C.

En el Antiguo Testamento el hombre se reconoce como esencialmente relacionado con la Revelación divina. No se trata tanto de un conocimiento

intelectual sino que la conciencia es el conocimiento del bien y del mal como conocimiento del corazón ... que lo conduce a la realización propia en la relación con Dios. Esto es la *suneidesis*.

En el Nuevo Testamento *suneidesis* se encuentra ausente en los evangelios, sin embargo aparece 31 veces en los escritos apostólicos (21 veces en las epístolas paulinas y las otras en boca del mismo Pablo p. ej. en Act 23,1). El corazón es el concepto que pasa a jugar el papel preponderante de la dinamicidad del bien y del mal en el interior del hombre (*cor, kardia*). El corazón también puede mancharse y así hacerse cómplice de la maldad; necesita de una continua conversión, de una educación de la conciencia que se produce bajo la mirada de Dios y por lo tanto de la verdad.

Corazón que ha recibido las arras del Espíritu Santo y su sello, y que lo ha hecho libre. Todo lo cual se conduce al carácter teónimo de la antropología paulina y en particular de la actividad ética. No es obediencia a una norma sino transformación interior realizada por la Redención: un estado nuevo del hombre. El testimonio de la conciencia y la convicción o revelación de la fe coinciden, de no ser así se produce un estado opuesta a la fe. Indentifica de alguna manera conciencia y fe. El que tiene conciencia errónea o débil, es aquel en el que la fe no ha operado una iluminación y una liberación.

Concluye con una serie de precisiones sobre lo que en San Pablo se tiene como respeto a la conciencia errónea.

Capítulo Tercero. El proceso de individuación del crimen religioso.

En este capítulo se hace un análisis de los criterios de distinción entre delito y pecado, entre delitos, y pecado, entre delitos, entre pecados. Se escogen diversos apartados cronológicos comenzando por el ambiente veterotestamentario se continúa por el período neotestamentario, período de la edad subapostólica para concluir con la sucesiva evolución en el siglo tercero.

El resultado de este análisis se centra en diferenciar el criterio de distinción entre pecado y delito en ambientes vetero y neotestamentario. Señala además la individuación de diversas categorías de pecado y las varias especies de crimen religioso. Se resalta el elemento común de los delitos contra la fe: el atentado contra la unidad de la Iglesia.

Con todo quedan en suspenso los resultados sobre una neta diferenciación entre pecado y delito en este período de la Iglesia.

Capítulo cuarto. El castigo del reo.

El estudio sobre la imputabilidad y la responsabilidad en el Antiguo Testamento incluye unos apuntes sobre la libertad del individuo, ésta es puesta en discusión al considerar que el pecado comporta una punición colectiva por parte de Dios.

Sobre el tema de la libertad añade con Fubini que el pueblo hebreo pasa de la libertad religiosa a la libertad de herejía ... si esta expresión puede ser consentida, ya que la exigencia de la ortodoxia se ha cambiado en exigencia de ortopraxis. Se permiten opciones contrarias a la fe; en el orden del pensamiento etc. más no en el comportamiento, así pues caben diversas opiniones, diversas concepciones siempre y cuando se conserve un comportamiento unitario.

Al tratar del tema en el período neotestamentario, aborda el concepto de miembro de la Iglesia. Termina afirmando que en este período el delito contra la fe que mina la comunidad cristiana, encuentra su correspondiente en el orden secular en el delito contra el Estado.

En cuanto a la aplicación de la excomunión distingue dos períodos; uno que concluye con Tertuliano y el otro a partir de éste. Momento en el que —según la autora— adquiere una forma canónica determinada que semeja a la represión del *crimen perduellionis* del mundo romano.

Concluye que la excomunión cristiana se reconduce al instituto de la excomunión hebraica, esto es, al «niddy ou cherem», y no ya a la expulsión de la sinagoga, que indica una maldición perenne y no remisible a quien está excluido.

Así mismo resalta una notable univocidad de los testimonios en lo que respecta a la medicinalidad de la pena, de modo que no es aventurada la afirmación de que existe una notable continuidad entre el Nuevo Testamento y los Padres Apostólicos: la excomunión resulta ser la última tentativa para conducir al reo al arrepentimiento.

La autora continúa su estudio sobre la semántica involucrada en el tema. *Exportatio*, *exsilium*, *capitis deminutio media* etc. son conceptos tratados.

En el período sucesivo se trata de las diversas actuaciones de los Padres de la Iglesia respecto a la penitencia y a la punición de delitos poniendo fin a este período con el estudio de los lapsi y las medidas tomadas con ellos.

Capítulo quinto. Legislación imperial y normas canónicas en los siglos IV y V.

Se separan en tres secciones los estudios de este Capítulo: I. La legislación imperial. II La aportación de la patrística y III El problema de la influencia estatal a través de su legislación en el ordenamiento canónico en el ámbito de las medidas coercitivas relativas a los delitos contra la fe.

En lo tocante a la legislación imperial hace una valoración de las obras de Justiniano y Teodosio, señalando que sólo el segundo tiene la finalidad de una neta expurgación de lo contrario al espíritu cristiano en la recolección de leyes que realiza (excluye toda la jurisprudencia clásica por ejemplo), logrando una verdadera amalgama del derecho romano y el espíritu cristiano. La legislación imperial en materia eclesiástica es de considerable valor; tanto así que en ámbito canónico se recoge íntegro el libro XVI del *Codex* teodosiano y que es ampliamente usado.

En lo que respecta al tratamiento que la legislación imperial da al delincuente en materia religiosa, es sustancialmente diverso en los períodos teodosiano y justiniano; llegando a imponerse la pena capital en este último; tal es el trato que se da a los maniqueos.

Así mismo señala la obra de algunos autores que propugnaban el uso de la fuerza imperial para luchar contra el paganismo.

Al tratar la patrística aborda diversas actuaciones que miran a la intolerancia con los judíos de ciertas personas. Así por ejemplo, se daba el caso de dar como agravante significativo el que un hebreo hiciese o causase la muerte a otro a causa de su conversión al cristianismo. Así mismo San Atanasio influye notablemente en no

acudir a la fuerza y a la coacción para convertir a las personas, es decir que se respete la libertad de la conciencia. En la misma línea está S. Hilario de Poitiers. San Ambrosio actúa con un criterio que tiene como fundamento la separación de poderes, aunque se piense en ese tiempo que una cierta subordinación al estado es el precio a pagar por la defensa de la ortodoxia.

Se analizan actuaciones de otros personajes y la doctrina referente a la separación de poderes y la repercusión de las herejías.

En cuanto a la influencia que habría causado la legislación imperial en la institución canónica de la excomunión rechaza la teoría defendida por Gaudemet, quien sostiene que inicialmente la excomunión tendría como efecto solamente la exclusión del banquete eucarístico; lo que contradice un análisis del Nuevo Testamento y la patrística.

Señala que es más bien en el campo de la legislación estatal donde hay mutaciones que hacen posible la homologación de la *pena capitis* (entendida como *exsilium*) con la pena canónica de excomunión.

Entendemos que el esfuerzo de la autora ha cuajado en un trabajo que por su amplitud de objetivos resulta un aporte valioso para ulteriores elaboraciones en muy diversos aspectos. El rigor científico es patente y el aporte que presenta a la canonística es especialmente significativo en el momento presente con miras a profundizar en el sentido doctrinal del derecho penal. Tarea ésta, de necesaria complementariedad al cuerpo legislativo recientemente promulgado.

WILLIAM H. CAMPANA